

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO. ARTÍCULO 393

Artículo 393. Emplazamiento al demandado.

El emplazamiento se hará a la persona o personas contra quienes se entable la demanda, con los requisitos señalados en el Artículo 208, corriéndoles traslado mediante la entrega de la copia de la demanda y demás documentos, otorgándoles el plazo de nueve días para que la contesten.

El plazo para contestar la demanda se aumentará cuando el demandado resida fuera del lugar del juicio, conforme a lo previsto en el Artículo 195.

La omisión o alteración en las formas del emplazamiento trae la nulidad del mismo y de los actos posteriores, de acuerdo con lo que establece el Artículo 226. No existirá la nulidad si la forma seguida ofreciera al demandado las mismas o mayores garantías que las que este código establece.

Referencia:
Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (1999). Capítulo segundo
Emplazamiento. Recuperado de
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO2.pdf>